

*Fincas afectadas por la construcción de cable vial*

Finca número 4. Denominada Pastizal de Riosoco. Propietario: Federico Rodríguez Fernández. Línderos: Norte, Adonina Martínez; Sur, Manuel Arias González; Este, José María Álvarez; Oeste, José Rodríguez González. Superficie total: 4.400 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 100 metros cuadrados.

Finca número 5. Denominada pastizal de Riosoco. Propietario: Adonina Martínez. Línderos: Norte y Este, Jesús Rodríguez Allende; Sur y Oeste, Federico Rodríguez. Superficie total: 1.110 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 310 metros cuadrados.

Finca número 9. Denominada Roza de Riosoco. Propietario: Herederos de Jesús Rodríguez Allende. Línderos: Norte y Este, César Martínez; Sur, Adonina Martínez; Este, Jesús Rodríguez A.; Oeste, Federico Rodríguez. Superficie total: 1.400 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.100 metros cuadrados.

Finca número 10. Denominada Roza de Riosoco. Propietario: Adonina Martínez. Línderos: Norte, César Martínez; Sur, Federico Rodríguez; Este y Oeste, Jesús Rodríguez A. Superficie total: 785 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 785 metros cuadrados.

*Fincas afectadas por la construcción de transversal general*

Finca número 1. Denominada términos bravos y comunes del pueblo de Carballo. Propietario: remitirse a los propietarios de la finca número 1 de los afectados por la construcción de pista de transporte. Línderos: Norte y Este, mismos; Sur, José Martínez Marrón y otros; Oeste, Manuel Aumente Mélez y otros. Superficie total, se desconoce. Superficie a expropiar: 56.019 metros cuadrados.

Finca número 2. Denominada Roza Peña del Águila o de Riosoco. Propietario: José Martínez Marrón y esposa. Línderos: Norte, Manuel Arias González; Sur y Este, comunal de Carballo; Oeste, José María Álvarez M. Superficie total, se desconoce. Superficie a expropiar: 7.190 metros cuadrados.

Finca número 2. Denominada Roza de la Lagartina o de Riosoco. Propietario: Herederos de Manuel Arias Mallo. Línderos: Norte y Este, comunal de Carballo; Sur, José Martínez M.; Oeste, Consuelo Rodríguez C. Superficie total: 3.250 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 3.250 metros cuadrados.

Finca número 3. Denominada Roza de Riosoco o Peña del Águila. Propietario: José María Álvarez Menéndez. Línderos: Norte, Jesús Rodríguez A.; Sur y Oeste, José Martínez M.; Este, Federico Rodríguez F. Superficie total: 5.900 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.100 metros cuadrados.

Finca número 6. Denominada pastizal de Riosoco. Propietario: Herederos de Jesús Rodríguez Allende. Línderos: Norte, Antonio Linde; Sur, José María Álvarez M.; Este, Manuel Arias González; Oeste, Adonina Martínez. Superficie total: 1.200 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.000 metros cuadrados.

Finca número 7. Denominada pastizal de Riosoco. Propietarios: Victoria González Rodríguez y Antonio Linde Rabero. Línderos: Norte, Consuelo Rodríguez C.; Sur y Oeste, Jesús Rodríguez A.; Este, Manuel Arias González. Superficie total: 1.500 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.200 metros cuadrados.

Finca número 8. Denominada Roza de la Lagartina o de Riosoco. Propietario: Consuelo Collar Rodríguez. Línderos: Norte, comunal Carballo; Sur, Antonio Linde; Este, Manuel Arias; Oeste, César Martínez. Superficie total: 3.200 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.400 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 15 de febrero de 1969.—El Jefe de la Sección de Minas.—453-b.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se modifica el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige la Mutualidad general de Funcionarios.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio sobre modificación del párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el cual se rige dicha Institución, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de esta fecha el párrafo primero del artículo 30 quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 30. Tan pronto se tenga conocimiento del fallecimiento de un mutualista que estuviere al corriente en el pago de sus cuotas, por la Secretaría General se procederá a la entrega inmediata, como Auxilio de Defunción, de la cantidad que el Consejo de Administración determine cada año, que será igual

para todos los asociados, con el fin de atender a los gastos derivados de aquella circunstancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

DÍAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario. Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

*ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.819, interpuesto por don Antonio Rodríguez Pomares.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo con fecha 22 de enero de 1969 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.819, interpuesto por don Antonio Rodríguez Pomares contra resolución de fecha 26 de mayo de 1967 sobre reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados por el recurrente desde el día 1 de septiembre de 1929, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Pomares contra la resolución denegatoria tácita del Ministerio de Hacienda del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de 20 de mayo de 1967 y contra la desestimación, presentada del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Hacienda, debemos anular y anulamos aquella resolución, declarando en su lugar que procede reconocer a efectos de trienios los servicios prestados por el accionante desde el día uno de septiembre de mil novecientos veintinueve; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.086, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.086, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso contra resolución de fecha 30 de julio de 1963 que probó el declinje del monte «Navayos», número 52 de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, desestimando reclamación del señor Argüelles Alonso relativa a la colindancia de aquél con terrenos de la finca «Dehesa de Torces», sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Argüelles Alonso contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres, la que al aprobar el declinje del monte «Navayos», número cincuenta y dos de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo desestimó reclamación del señor Argüelles Alonso relativa a la colindancia de aquél con terrenos de la finca «Dehesa de Torces»; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.762, interpuesto por don Francisco Sánchez Martos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo con fecha 12 de diciembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.762, interpues-